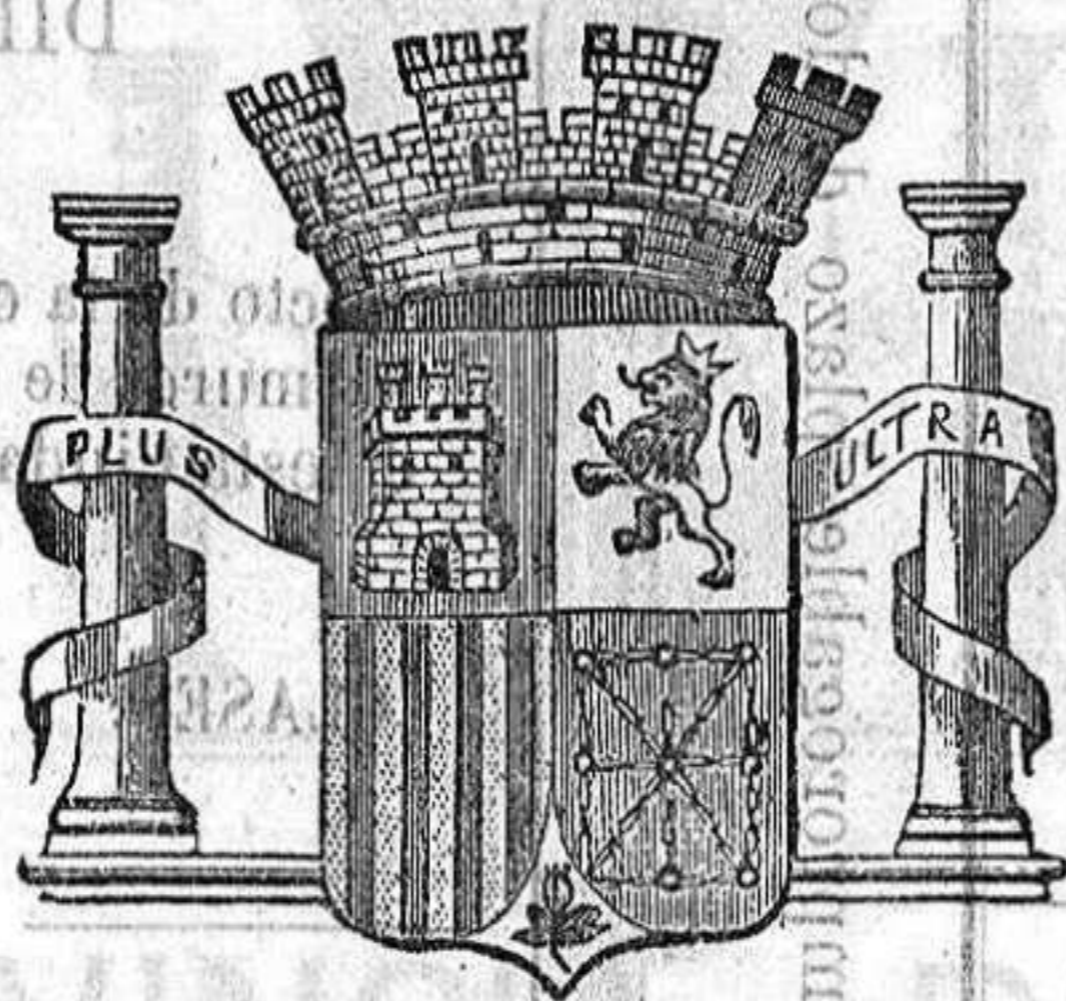


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrado de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, la ley de presupuestos de 1859, y los decretos de 30 de Junio y 25 de Julio de 1869, disponiendo la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando que las alcabalas de Aguilar y demás pueblos de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso:

Considerando que el Duque de Abrantes, como sucesor del Conde de Aguilar y partícipe de las mismas alcabalas, no ha sido indemnizado en forma alguna del precio de egresion:

Considerando que el Estado se halla en la obligacion de satisfacerle en su equivalencia la renta que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1845:

Y considerando, finalmente, que la renta que le está asignada en los presupuestos es igual á la que le fué reconocida en el año 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con las opiniones emitidas por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, esa Direccion y la del Tesoro público, y por la suprimida Asesoría general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la misma Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su in-

teligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.—MORET.—Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SECCION SEGUNDA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Navas de la Asuncion da parte á este Gobierno de provincia con fecha 1.º del actual, que el dia 26 de Marzo último se ausentó de la casa paterna para dedicarse á la mendicidad el joven Leoncio Martin y Perez, hijo de Felipe Martin Catalinos, vecino de dicha villa, y que á pesar de las diligencias que han practicado ignoran su paradero. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Leoncio, cuyas señas se expresan á continuacion, y de ser habido lo pongan á disposicion del dicho Sr. Alcalde.

Segovia 6 de Junio de 1871.— El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas de Leoncio Martin y Perez.

Edad 18 años, estatura corta, pelo negro, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara delgada y color moreno.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, dice con esta fecha á este Gobierno, lo que sigue:

«E. S.—El Comandante Jefe de la Comision de Reserva de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

»E. S.—Debiendo principiar el 15 del actual el licenciamiento de los individuos de esta Reserva pertenecientes al reemplazo de 1866 que cumplen su empeño en el presente mes y en los de Julio, Agosto y Setiembre venideros, ruego á V. E. por si lo tiene á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan recoger sus licencias y alcances al terminar sus compromisos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Junio de 1871.— El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Gaceta de Madrid del Viernes 2 de Junio de 1871 num. 135.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 3.613 pesetas 25 cént. que disfrutaba el Duque de Abrantes por equivalencia de las alcabalas de la villa de Aguilar y otros pueblos de la provincia de Logroño, cuya renta forma parte de la de 5.291 pesetas 58 cént., consignada bajo el nú. 41, art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Vista la carta expedida por el Rey D. Felipe II á 14 de Diciembre de 1865, en virtud de la cual fueron cedidas por juro de heredad y perpétuamente á Don Felipe Ramirez de Arellano, Conde de Aguilar, para él y sus sucesores, las alcabalas de las villas y lugares de Nalda, Albelda, Aguilar, Cervera, Entrena, Viguera, Sorzana, Inestrilla, Navajun, Valdemadera y sus tierras, de la merindad de Logroño, estimadas en 1.300.000 mrs. de renta que á razon de 36.000 el millar importaron 46.800.000 maravedis; y descontados 8.345.142 maravedis, á que ascendian los situados quedaron 38.454.858 mrs. los mismos que satisfizo el comprador, segun resulta de la enunciada Real carta:

Vista la Real cédula de D. Felipe V de 22 de Diciembre de 1709 confirmando al Conde de Aguilar y sus sucesores en la perpetuidad de dichas alcabalas, y declarándose preservadas del decreto de incorporacion:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, que dispone el abono á los dueños de alcabalas enajenadas de la

PROVINCIA DE SEGOVIA.—OBRAS PUBLICAS.—SECCION DE FOMENTO
TERMINO MUNICIPAL DE NAVARRIA

Lineal. El estatal. 3.0846.
Medidas del país.
Superficial. La obrada. 30.30 áreas

Unidad que se adopta por tipo. Lineal, el metro.
Superficial, el área.

Tasacion en venta de los terrenos espropiados para la ejecución de las obras correspondientes al trozo 2.º de la espresada carretera, y de los daños y perjuicios que esta espropiacion ocasiona á los dueños y demás que previenen las disposiciones vigentes: hecha por D.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Cabida de la parte espropiada. áreas, centiares	Calidad del terreno.	Valor de cada área. Pesetas.	Total de la parte espropiada. Pesetas.	Importe total. Pesetas.	Individuos que justifican las cantidades entregadas.
1.º	Señora Condesa de Bornos. D. Mariano Baeza.	10	48				
2.º	Señora Jesusa Gonzalez.	10	77				
3.º	Señor Juan Escribano.	1	87				
	Totales	22	82				

Lo que se publica en este periódico oficial en consonancia con lo dispuesto en la legislación vigente; y para que los particulares á quienes interesa expongan, en el improrogable plazo de doce dias lo que estimen conducente á su derecho. Segovia 6 de Junio de 1871.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion de los muros de contencion del barranco de Tejadilla en el trozo 1.º de la carretera de esta Ciudad á Villacastin, durante la 2.º quincena de Mayo próximo pasado.

CLASES.	NOMBRES.	Dias.	JORNAL. TOTAL.	
			Pesetas.	Pesetas.
Jornalero.	Castro Martin.....	5	1 50	7 50
"	Mariano Nicolás.....	5	1 25	6 25
<i>Materiales.</i>				
Satisfecho á Clemente Martin de esta Ciudad, por 21 fanegas de cal, á una peseta 37 céntimos.....				28 75
Id. á José de Diego, de id. por 21 id. á id.....				28 75
Id. á Facundo Duque, de id. por el porte de las 42 fanegas de cal y la arena correspondiente.....				22 50
Id. á Andrés de Lucas, de San Cristobal por 2 jornales de un carro para aproximar piedra.....				6
Total.....				101 75

Segovia 31 de Mayo de 1871.—El Capataz, Mariano Maeso.—El Sobrestante, Juan de la Fuente.—V.º B.º; El Director de caminos vecinales, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 85 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente interino de la Comision provincial, José M.º de Ochoa.—Salvador M.º Sanz, Secretario.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Leon una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo, servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirva; y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Alcaldia de Pedraza

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion Provincial para el arriendo en pública subasta del local de la casa Taberna, con sus embases y medidas, pertenecientes á estos propios para el próximo año económico de 1871 á 72 bajo el tipo de ciento treinta pesetas y quince céntimos, resultantes del último quinquenio segun consta en el expediente de su referencia, teniendo lugar el primer remate el Domingo conca del corriente de diez á doce de su mañana en la Sala capitular y el 2.º para la mejora de la décima, el dia diez y ocho del mismo mes en el mismo local y hora.

Pedraza 5 de Junio de 1871.—El Alcalde, Leonardo Barbero.

ANUNCIO PARTICULAR.

A los Señores Alcaldes.

Las hojas para la formacion del Padron á que se refieren la esposicion y decreto del Boletin número 56, se hallan de venta á 12 céntimos de real; Presupuestos de gastos e ingresos, a seis cuartos. Modelos impresos para los Maestros. No se sirven pedidos por el correo sin acompañar antes su importe.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez Calle Real num. 7